

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 26 de octubre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que el Curador Ad-Litem de los demandados, se pronunció frente la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 376

PROCESO: SANEAMIENTO ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561/2012
DEMANDANTE: CLARA EUGENIA MAQUILON CC. 34.510.821
DEMANDADOS: SEBASTIANA BALLESTEROS Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem de los demandados.

De otra parte y una vez revisado el dictamen suscrito por el perito NESTOR LUIS CIFUENTES PAZ, se constata que no cumple con todos los requisitos indicados en el artículo 226 del C.G.P., que transcribe:

“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones

efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Por lo anterior, se le concederán al perito diez (10) días a fin de que allegue el dictamen con todas las formalidades y requisitos indicados en el artículo 226 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la referencia, por parte del curador Ad-Litem de los demandados CELMIRA CAMPO VIVEROS, IMELDA

BALLESTEROS MINA, SEBASTIANA BALLESTEROS MAQUILON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR al perito NESTOR LUIS CIFUENTES, que dentro del término de días (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, allegue el dictamen pericial en relación con el bien inmueble objeto de este asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 132-6924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, el cual deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos indicados en el artículo 226 del C.G.P.

Lo anterior, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral 2° antecedente, PASE el expediente a Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **90** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3698a9ac804dd763f3364603a3c9b1ac9a551aa8c7666e2a869961f8020e685**
Documento generado en 26/10/2020 04:52:23 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**